

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0040-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
<b>Fecha:</b> 06/01/2017	Hora: 12:09:44.2... Folios: 0

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-1165 del 28 de diciembre de 2012, se **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, con Nit 890.304.130-4, para un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de la Ceja. Por un término de 5 años.

Que mediante Oficios Radicados N° 131-5694 del 30 de diciembre de 2015 y N° 131-5696 del 30 de diciembre de 2015, la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, presentó a la corporación, el plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos y el informe de caracterización.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico N° **112-0529 - 2016**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES**

Informe de caracterización presentado con radicado 131-5694 del 30 de diciembre de 2016:

*De acuerdo a los resultados del monitoreo realizado a las plantas de tratamiento en octubre de 2015, se tiene:*

- *La PTARD cumple con eficiencias de remoción para SST y grasas y aceites, pero no cumple para DBO, mientras que el comparativo con la Resolución 631 de 2015, indica la concentración a la salida no cumple para 3 de los parámetros analizados y no cumple para (DQO, DBO. Grasas y aceites).*
- *La PTARnD, cumple con eficiencias de remoción para Grasas y Aceites y DBO, pero no cumple para SST. Respecto a la Resolución 631 de 2015 cumple para 4 parámetros y no cumple para (SST y Grasas y Aceites).*
- *La PTARnD cumple con los límites permisibles para las sustancias de interés sanitario analizadas en las dos normas evaluadas (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 631 de 2015)*
- *Lo anterior indica que las plantas no cumplen en su totalidad con la normatividad vigente, y tampoco cumplirían con todos los parámetros en el momento en que le aplique la Resolución 631 de 2015, la cual se encuentra en periodo de transición hasta el 18 de octubre de 2016, el cual puede ser prorrogado si se aprueba el plan de reconversión.*

Plan de reconversión:

*El documento presentado se estructura de acuerdo los lineamientos del Decreto 1076 de 2015, sin embargo su desarrollo carece de elementos que permitan catalogarlo como un plan de reconversión, ya que no existe un planteamiento de reconversión tecnológica con procedimientos que conlleven a cambios substanciales medibles y verificables en los procesos productivos que den cuenta de un aprovechamiento más eficiente del recurso hídrico y/o la reducción de las concentraciones de carga contaminante en los vertimientos antes del tratamiento y tendientes al cumplimiento de la Resolución 631 de 2015*

*A continuación se citan las observaciones realizadas por cana numeral:*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Numeral 5: En este componente el usuario no indica de forma precisa cuáles serán los cambios a realizar en los procesos de producción:

- ✓ No se realiza una descripción ni se presentan especificaciones de la actividad de optimización, en este caso se aprecia que corresponde a un levantamiento de línea base, por cuanto aún no se tendría claro el cambio en el proceso.
- ✓ Para la actividad e modificación de procedimientos operativos estandarizados de limpieza, tampoco se precisa en que consiste esta

Numeral 6: Respecto a estos indicadores, si no se cuenta con una línea base no es posible determinar el avance en ejecución del plan y el cumplimiento de los objetivos

Numeral 7: No presenta el estimativo, en términos de volumen de agua residual a reducir antes del tratamiento y cantidad en Kg/día de reducción de carga contaminante

Numeral 8: En este punto se relaciona la recirculación de agua, pero no se especifica si se trata de un proceso nuevo o ya viene siendo implementado por la empresa, además no da cuenta que en efecto se reduzca el agua que actualmente consume la empresa, pues no se relaciona consumo actual y proyección de reducción.

Numeral 9: En el cronograma, no se observan actividades de reconversión tecnológica que repercutan en mejoras o cambios en los procesos productivos, ni se presentan las actividades que se desarrollaran para reducir consumos de agua, al parecer no se tienen definidas, ya que la primera actividad corresponde a un diagnóstico (línea base) y se plantea evaluación de cargas, pero no hay precisión en las actividades que propendan a reducir cargas contaminantes.

Aunque se presentan varias actividades en la planta de tratamiento, están no aplicarían para reducir carga en las aguas residuales antes de ingresar al sistema.

Numeral 10: No se presenta presupuesto el presupuesto detallado del Plan.

**Acorde con lo anterior, se requerirá de ampliación de información, para definir y es viable la aprobación del plan**

Frente a otras obligaciones del permiso de vertimientos, el usuario no ha dado cumplimiento a lo recomendado en el informe técnico 112-1511 del 23 de diciembre de 2013, respecto a la entrega de información complementaria al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV) y presentación del Plan de contingencia para atención de derrames, cuyo plazo de entrega se venció en el año 2014

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.6.3. Del decreto ley 1076 del 2015, el cual Establece el Contenido del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.

*El Plan de Reconversión a Tecnología Limpia, deberá incluir como mínimo la siguiente información:*

1. Descripción de la actividad industrial, comercial y de servicio.
2. Objetivo general y objetivos específicos y alcances del plan.
3. Caracterización de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento.
4. Carga contaminante de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento por unidad de producto.
5. Definición precisa de los cambios parciales o totales en los procesos de producción.
6. Definición de los indicadores con base en los cuales se realizará el
7. Estimativo de la reducción o minimización de las cargas contaminantes por unidad de producto, antes de ser tratados por los equipos de control y antes de ser mezclados con aguas residuales domésticas.
8. Descripción técnica de los procesos de optimización, recirculación y reúso del agua, así como de las cantidades de los subproductos o materias primas reciclados o reutilizados, por unidad de producción.
9. Plazo y cronograma de actividades para el cumplimiento de la norma de vertimientos.
10. Presupuesto del costo total de la reconversión.

*Parágrafo: Los generadores de vertimientos deberán presentar la caracterización a que se refiere el numeral 3 de este artículo, teniendo en cuenta los parámetros previstos para su actividad en la resolución mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca las normas de vertimiento.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0529-2016, se entrará a requerir la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora Encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, Nit 890.304.130-4, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.686.785, el informe de caracterización presentado mediante Oficio Radicado N° 131-5694 del 30 de diciembre de 2015, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Presentar un documento con los ajustes al Plan de Reconvención allegado a través del Radicado N° 131-5696 del 30 de diciembre de 2015, a fin de brindar un concepto o no de aprobación, teniendo en cuenta cada uno de los aspectos señalados en las conclusiones del informe técnico **112-0529-2016**.
2. Dar cumplimiento a lo recomendado en el informe técnico N° 112-1511 del 23 de diciembre de 2013, respecto a la entrega de información complementaria al Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de los Vertimientos (PGRMV) y presentación del Plan de Contingencia para atención de derrames.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**,

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia de la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales, para realizar control y seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en la presente actuación.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA**  
**SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 05 de enero de 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 13.04.2144

Proceso: control y seguimiento